

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, decretos y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúan de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### Gobierno de Provincia.

Beneficencia. — N.º 19.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado en 31 de Diciembre la Real orden que sigue:*

«He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de las comunicaciones que con fecha 26 de Julio y 31 de Agosto ha dirigido V. E. á este Ministerio con motivo de la dula consultada por el Gobernador de la provincia de Orense acerca de si los establecimientos de Beneficencia, apesar de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de este ramo, deberán estar sujetos al artículo 625 del arancel judicial vigente cuando salen victoriosos en los litigios; y teniendo presente S. M. que el referido artículo 17 de la citada ley de Beneficencia previene únicamente que los establecimientos de esta clase litigarán como pobres bien sean actores bien demandados, y que por lo tanto estan sujetos á las mismas reglas que para los que se hallan en la condicion de pobres marca el arancel; se ha servido S. M. declarar que no hay contradiccion alguna entre ambas Reales disposiciones, y que en este concepto los establecimientos de Beneficencia estan obligados al pago de la tercera parte de costas cuando vencen en los litigios y no se hace espresa condenacion de aquellas, del mismo modo que lo estarían los pobres cuando se hallasen en igual caso. De Real orden lo digo á V. E. en contestacion á las que quedan mencionadas y para los efectos consiguientes en ese Ministerio de su digno cargo.»

*Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Juzgados de 1.ª instancia y Establecimientos de Beneficencia en la parte que les toca. Leon 10 de Enero de 1855. — Luis Antonio Meoro.*

### ANUNCIOS OFICIALES.

*D. Mariano del Valle Juez de 1.ª instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.*

Por el presente, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á Francisco Fernández de oficio tendero de Zamora, reo prófugo para que en el término de treinta dias primeros siguientes á la fijacion del presente, se persone ante mí en estas cárceles á responder á los cargos que se le harán en la causa que se sigue en este juzgado contra el mismo y contra Sebastiana Albuberes, por robo de dos mil y pico de rs. á D.ª Angela Landeras, vecina de la ciudad de Leon, en el dia once de noviembre último en la feria de Mansilla, que si se presentase será oído, y pasado sin hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía parándole todo perjuicio. Dado en Valencia de D. Juan y Enero primero de mil ochocientos cincuenta y tres. — Mariano del Valle. — Ante mí: Matias Diez Hernandez.

Seccion de Hacienda. — N.º 20.

*El Señor Provisor del Obispado de Astorga con fecha 5 del actual me remite el documento que á continuacion se espresa.*

TARIFA de los derechos que han de cobrarse en subasta de fincas devueltas al Clero de esta Diocesis, y en las diligencias preparatorias para la misma á saber:

	Juz. Hs.	Notario Rs.	Alcañil. Rs.	TOTAL. Rs.
En los remates de 1 real á 1000.	3	5	1	9
De 1,001 á 2,000.	4	6	2	12
De 2,001 á 5,000.	8	12	4	24
De 5,001 á 10,000.	12	18	6	36
De 10,001 á 20,000.	18	27	9	54
De 20,001 á 35,000.	24	36	12	72
De 35,001 á 60,000.	30	45	15	90
De 60,001 á 100,000.	36	54	18	108
De 100,001 á 150,000.	42	66	22	132
De 151,000 á 200,000.	52	78	24	154
De 201,000 á 500,000.	68	102	24	194
De 501,000 á 1,000,000.	86	130	24	240
De 1,000,000, arriba.	136	200	24	360

A los Sres. Alcaldes y Secretarios, por las declaraciones del deslinde de las fincas que constituyen las heredades que se emagencen, los derechos siguientes:

	Alcaldes. Rs.	Secretarios. Rs.	TOTAL. Rs.
De 1 á 5 fincas.	3	6	9
De 6 á 10.	4	8	12
De 11 á 20.	6	12	18
De 21 á 30.	9	18	27
De 31 á 40.	15	30	45
De 41 á 50.	20	40	60
De 51 á 60.	25	50	75
De 61 á 70.	30	60	90
De 71 á 80.	35	70	105
De 81 á 90.	40	80	120
De 91 á 100.	45	90	135

De 100 arriba, añadiendo á la última cantidad la que corresponde al núm.º escudente en la proporción que queda señalada.

A los colonos por el deslinde de las posesiones de 1 posesión á 5 tres rs. y de 6 inclusive, un cuartillo de real por cada una sobre dichos tres rs.

A los peritos labradores, en el caso de hacer tasacion de los predios rusticos: de una á cinco posesiones ocho rs. de seis arriba, además, medio real por cada una.

A los peritos alarifes, y carpinteros que entienden en la tasacion de edificios urbanos, diez rs. por día á cada uno y la misma cantidad en el caso de no invertir el día.

Los arquitectos y agrónomos, en el caso de que entiendan en las tasaciones, percibirán los derechos que les corresponden, segun los aranceles de su profesion.

A los notarios, por el testimonio con insercion de fincas para la aprobacion del remate y otorgamiento de la escritura, un real por foja.

Para el papel é impresion de edictos y oficios, cuatro rs. en las subastas de cien á dos mil rs. seis en las de dos mil uno á cinco mil y ocho en los de mayores cantidades.

Ademas quedan los compradores obligados al reintegro del papel correspondiente.»

*Y hallándose conforme en que se cexijan los derechos marcados por la Tarifa anterior se inserta la misma en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, esperando que los Alcaldes Constitucionales y Secretarios de Ayuntamiento prestarán los auxilios necesarios y que les sean requeridos por la mencionada autoridad para el deslinde de las fincas que hayan de enagenarse fijacion de edictos y demas diligencias que puedan contribuir al mejor cumplimiento del servicio indicado. Leon 14 de Enero de 1853.—Luis Antonio Meoro.*

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE LEON.

MES DE DICIEMBRE DE 1852.

*Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Diciembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:*

CARGO.	Reales vn.
Primeramente son cargo setecientos once mil ciento cuarenta y un rs. dos mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	711,141 2
Idem por los de arbitrios establecidos.	52,937 30
Idem de Instruccion pública.	2,600
<b>Total cargo rs. vn.</b>	<b>766,678 32</b>

Cap. 1.º	DATA.	Personal.	Material.	TOTAL
Art. 1.º	Son data diez mil quinientos cincuenta y tres rs. veinte y dos mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	6,916 18	3,637 4	10,553 22
Art. 3.º	Idem por Comisiones especiales.	3,333 8	250	3,583 18
Art. 4.º	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	833 10	»	833 10
Art. 6.º	Idem por deudas exigibles de la provincia.	»	»	23,012 17

Cap. 2.º

Art. 1.º	{ Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	15,613 14	"	15,613 14
Art. 2.º	{ Idem por las de Instrucción primaria.	3,370 24	"	3,370 24
Art. 3.º	{ Idem por las de la Biblioteca.	1,083 10	200	1,283 10

Cap. 3.º

Art. 1.º	{ Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Valladolid.	"	"	4,572
Art. 3.º	{ Idem por las de la casa de expositos de Leon y Ponterrada y sus hijuelas.	"	"	35,198 17
Art. 4.º	{ Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	1,916 20	142	2,058 20

Cap. 4.º

Idem por obras publicas de nueva construcción.	"	"	16,000
--	---	---	--------

Cap. 6.º

{ Idem por los de conservación y fomento de los montes.	10,333	319 30	10,652 30
---	--------	--------	-----------

Cap. 7.º

Idem por la asignación del portero de la Diputación.	583 10	"	583 10
Idem por otros gastos.	"	"	72,534 16

Cap. 8.º

Idem por haberes del Director de caminos vecinales de esta provincia.	1,830	"	1,830
---	-------	---	-------

Cap. 9.º

Idem por gastos imprevistos á saber:

Por haberes del archivero de este Gobierno de Provincia.	349 20	"	349 20
Por gastos imprevistos.	"	"	3,136 18

Total data rs. m. 205,165 32

RESUMEN.

Importa el cargo.	766,678 32
Idem la data.	205,165 32
Existencia para el siguiente mes, rs. m.	<u>561,513</u>

De forma que importando el cargo setecientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y ocho rs. treinta y dos mrs. y la data doscientos cinco mil ciento sesenta y cinco rs. treinta y dos mrs. según queda expresado, resulta un saldo ó existencia de quinientos sesenta y un mil quinientos trece rs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha, Leon 13 de Enero de 1853. = El Depositario de los fondos provinciales, Felix García Mancebo, = Está conforme. = El Interventor, Saturnino García Pareles, = V.º B.º = El Gobernador, Meoro.

Alcaldía constitucional de Sta. Cristina.

Concluido el repartimiento y anillaramiento correspondiente á este municipio se espone al público por el término de seis dias contados desde su inserción en el Boletín oficial para que todos los que tengan que esponer de agravios se presenten en la Sria. del mismo pues pasado dicho término no habrá lugar á reclamar. Sta. Cristina 8 de Enero de 1853. = Gregorio Santos.

Alcaldía constitucional de Robledo.

La junta pericial de este municipio está procediendo á la formación de estadística y reparto, lo que pongo en conocimiento de V. S. para que en el Boletín oficial se digne V. S. mandar insertar que los forasteros á quienes interese se presenten dentro del término de ocho dias, en las Salas consistoriales del mismo á diferenciarlo. Robledo 8 de Enero de 1853. = Joaquín Lobato.

*Alcaldía constitucional de Camponaraya.*

Se publica la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Camponaraya, con la dotación de 600 rs. anuales. Los aspirantes remitirán sus solicitudes francas de porte á esta alcaldía, contando con el término de 30 días contados desde esta fecha para su admisión. Magaz de Abajo Enero 5 de 1853. = Francisco Reymondez.

*Alcaldía constitucional de Toreno.*

Estando á concluir en este municipio, los trabajos de Estadística al pormenor; y repartimiento de inmuebles para 1853, se servirá V. S. mandar se anuncie en el Boletín oficial para que todos los comprendidos en ellos aleguen de agravios, si se creen con ellos, dentro de 8 días, cuyos no tendrán lugar pasado dicho término, pues además se tendrán de manifiesto en la casa consistorial. Todo lo que tiene acordado este Ayuntamiento en su sesión ordinaria del 27 de Diciembre anterior. Toreno y Enero 6 de 1853. = José Alonso.

*Alcaldía constitucional de Cacabelos.*

Está acabado en este municipio el amillaramiento al pormenor, vase del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, y lo está también este: en su consecuencia, y para los efectos de instrucción, se ponen ambas operaciones de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento por el término de la ley, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial: pasado que sea queda cerrada la audiencia de agravios. Cacabelos 6 de Enero de 1853. = Bartolomé Fernandez.

*Alcaldía constitucional de Cea.*

Por ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se halla de manifiesto en la casa Consistorial de esta villa el repartimiento de contribución territorial para el presente año, para que los contribuyentes que contra él tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro del plazo que queda marcado y en los términos prevenidos por los artículos 23 y 24 de la instrucción de 8 de Setiembre de 1848. Cea y Enero 7 de 1853. = Antonio Lopez.

*Alcaldía constitucional del Burgo.*

Verificado y espuesto al público el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año de 1853 anunciase por medio del periódico oficial á fin de que tanto los forasteros terratenientes cuanto los del municipio comprendidos en dicho repartimiento puedan reclamar los agravios en el término

de ocho días ante el Ayuntamiento y Junta pericial, que se les hará justicia; pues pasado dicho tiempo se remitirá el repartimiento á la aprobación del Sr. Gobernador de provincia, y les parará todo perjuicio. El Burgo 8 de Enero de 1853. = El Alcalde Juan Garcia.

*Alcaldía constitucional de Villafañe.*

Estando concluido el Repartimiento de inmuebles de este Ayuntamiento, y espuesto al público desde esta fecha, ha señalado dicho Ayuntamiento el término de 10 días, para que los contribuyentes puedan alegar de agravios sobre el tanto por ciento que les haya correspondido. Villafañe 11 de Enero de 1853. = Pablo de la Madriz.

*Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somoza.*

En virtud de lo resuelto por la Dirección general de Administración Local del Ministerio de la Gobernación y lo determinado por el Señor Gobernador de la Provincia, el día 20 del próximo mes de Febrero á las once de su mañana y en esta casa consistorial, tendrá lugar el acto de remate de un terreno perteneciente al común de vecinos de este pueblo, el cual radica en prado nuevo, es de cabida de tres celemines y linda por Oriente con el río de la Sierra, mediodía y poniente monteraso del común de vecinos y norte prado de D. Agustín Perez. Quintanilla de Somoza Enero 12 de 1853. = Toribio de Abajo.

**AVISO**

Sin embargo del anuncio inserto en el Boletín oficial de la Provincia para que todos los pagadores de foros y censos, en granos y mrs. pertenecientes á Cofradías Santuarios y Hermanidades y los del Convento de Agustinos de Benavivere radicantes en pueblos de dicha Provincia como procedentes de la Diócesis de la misma, cuyos réditos fuesen venciendo desde 1.<sup>o</sup> de Julio último hasta fin de Junio del corriente año, para que se presentasen á pagar sus réditos los de los partidos de Leon, Riaño, La Vecilla y Murias de Paredes en casa de D. José Escobar fuera de Puerta Castillo, encargado al efecto por D. Cayetano Valcarlos San Juan, vecino de Gordón-cillo autorizado para la cobranza de aquellos por el Sr. Administrador de Rentas Eclesiásticas, y los del de Valencia de D. Juan, Sahagun y La Bañeza en dicho Gordón-cillo, y como son muy pocos los que han cumplido con el deber á que están obligados, se les previene que si en término de 20 días no lo verifican, se solicitará contra los morosos el oportuno apremio.